

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00550** de **HERMES RIVERO JAIMES** contra **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, informando que obra solicitud de terminación del proceso ejecutivo allegada por el apoderado del extremo ejecutado y que se incorporó al expediente el correo electrónico que había sido allegado por la apoderada del actor el 09 de diciembre de 2020 (fls. 99-100) el cual no había sido incorporado al plenario. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. **NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ** como apoderado judicial del demandado **EFREN HERNANDEZ OJEDA** en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 80).

Se tiene que el apoderado de la parte ejecutada, allegó poder (fl. 78) junto con solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares (fl. 83) en virtud del acta de conciliación allegada “No. 00063 de 2023” (fls. 83-86) suscrita entre el demandante Sr. **HERMES RIVERO JAIMES** y el ejecutado **EFREN HERNANDEZ OJEDA**.

Así las cosas, de la revisión del acta allegada, el Juzgado considera que en tratándose de la ejecución para el cumplimiento de una sentencia judicial, que hace que los derechos laborales allí consagrados, tengan la calidad de derechos ciertos e indiscutibles, es inválida la transacción al respecto (artículo 15 del C S. del T), y por lo tanto el juzgado no aprueba la conciliación allegada, y niega la terminación del proceso por esa vía.

Por otra parte, la apoderada del actor, allegó memorial poniendo de presente el “contrato de venta de derechos litigiosos” del presente proceso, suscrito entre su poderdante **HERMES RIVERO JAIMES** y la señora **GINA PAOLA ARENAS SÁNCHEZ** el doce (12) de noviembre de 2020 (fl. 96).

Al respecto, de una depuración realizada por el Despacho se tiene que el memorial allegado por la apoderada del actor el nueve (09) de diciembre de 2020 contentivo del mencionado contrato (fl. 99), si bien, fue recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no había sido incorporado al plenario y en razón a ello no obra pronunciamiento al respecto.

Revisada la misma, es menester señalar que tal figura se encuentra regulada por los arts. 1969 y S.S. del Código Civil, destacándose que dicho articulado señala:

*“**ARTICULO 1969. <CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS>. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.***

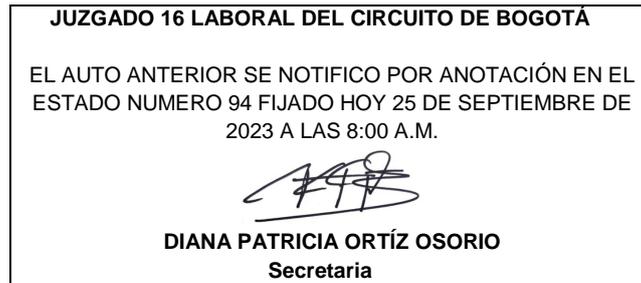
*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

Sin embargo, de la revisión del plenario se encuentra que el acuerdo de cesión fue suscrito el doce (12) de noviembre de 2020 (fl. 100), por lo tanto, **NO SE ACEPTA LA CESIÓN** allegada, pues para tal data no estaba notificado el demandado y, por lo tanto, no era entonces litigioso el derecho cuando se efectuó la cesión.

Finalmente, se da por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, del mandamiento de pago, por anotación en estado de la presente providencia. Corre el traslado en su favor para los efectos dispuestos en tal providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2cbda3dd5971341876082a26bd2b5dcef6d018e7fc61294c10d3cce64a4bf7**

Documento generado en 22/09/2023 02:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**